

2021-383

Pedro Pinilla Ariza <pedropinillaariza@gmail.com>

Mié 9/08/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Santander - Bucaramanga <j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (635 KB)

Sustentacion recurso de apelacion.pdf;

Buena tarde, cordial saludo, por medio del presente me permito remitir memorial contentivo de la sustentación del recurso de apelación presentado en audiencia del pasado 03 de agosto de 2023 dentro del proceso con radicado 2021-383.

Cordialmente,

Pedro A. Pinilla Ariza
T.P. 309.091 del C.S. de la J.
Abogado
3167590746
Bucaramanga - Santander

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida

PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA
ABOGADO

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTES: CRISTIHAN RUEDA ESCAMILLA y CLARA INES RUEDA ESCAMILLA

ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

RAD.: 2021-383

PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de Ciudadanía Numero N° 1.083.566.460 de Cienaga y portador de la T.P. N° 309.091 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto en audiencia del pasado 03 de Agosto de 2023 en los siguientes términos:

En primera medida, se presentó recurso porque se logró demostrar con las pruebas documentales y testimoniales practicadas durante el desarrollo del proceso, que la señora LILIA ESCAMILLA y el señor GABRIEL AREVALO LEON, sostuvieron una relación sentimental por mas de 40 años (edad de la demandada JAZMIN AREVALO ESCAMILLA, quien es hija en común de los causantes) la cual perduró durante todo ese tiempo hasta el día de fallecimiento de la señora LILIA ESCAMILLA.

Lo anterior con los testimonios e interrogatorios practicados durante el trascurso del proceso como lo es la declaración de la señora MYRIAM AREVALO, quien es hija del causante Gabriel Arévalo quien en declaración rendida ante el Juez de primera instancia manifestó que distinguió a la señora Lilia como la novia de su papa a la edad de 13 años, es decir, contados desde el año 1968, año de nacimiento de la declarante seria hasta el año 1981, año en el que ya convivían el señor Gabriel y la señora Lilia.

Asi mismo, según manifestación de la demandada **JAZMIN AREVALO ESCAMILLA**, hija en común de los compañeros permanentes, quien contrario a lo manifestado en la contestación de la demanda, **en el interrogatorio practicado por el juzgado de primera instancia**, acepta que entre su mamá y su papá si existió una unión marital, que si bien, no fue permanente desde su nacimiento, si existió una ayuda y socorro mutuos durante los últimos cinco años de vida de los causantes, pues era su papá (GABRIEL AREVALO LEON) quien estaba pendiente del estado de salud de la señora LILIA, que la ayudaba a cubrir los gastos del hogar y con quien tuvo una verdadera relación de pareja durante los últimos cinco años de vida de ambos causantes, es decir desde el año 2016 aproximadamente, pues como era de conocimiento de todas las hijas del señor GABRIEL, él ya no convivía con la señora Carmen Rosa Martinez, dado que desde el mes de Noviembre de 2011 liquidó la sociedad patrimonial existente entre ellos y solo iba a la casa de la señora MARISOL en aras de compartir con sus nietos pues sentía un profundo cariño hacia ellos, contrario a lo que

Cel. 3167590746

E - mail: pedropinillaariza@gmail.com

Bucaramanga - Santander

PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA
ABOGADO

manifiesta la señora Carmen Rosa y la demandada Marisol, quienes dicen que el causante permanecía aun en compañía de la señora Carmen Rosa.

Ahora, teniendo en cuenta las pruebas testimoniales recaudadas durante el proceso y aportadas por la demandada MARISOL AREVALO, se pudo evidenciar que en efecto concuerda con la declaración rendida por la demandada JAZMIN AREVALO, pues ella indica que la relación de pareja entre sus padres fue mas profunda durante los últimos cinco años y los testigos manifiestan historias que ocurrieron años atrás aproximadamente en los años 2005 – 2011, año en el cual efectivamente el causante GABRIEL AREVALO liquidó su sociedad patrimonial y terminó su relación personal con la señora CARMEN ROSA MARTINEZ, tal como se evidencia en el Numeral SEPTIMO de la escritura Publica No. 3755 del 17 de Noviembre de 2011, otorgada en la notaria 10 del circulo de Bucaramanga.



9



y desiste de acción por lesión enorme.-----

S E P T I M O: Que se declaran, recíprocamente a paz y

salvo por concepto de la unión que hasta hoy existió y a la

cual ponen fin por medio de la presente escritura, que han

recibido los bienes adjudicados a su entera satisfacción. Las

partes han expresado de manera libre y voluntaria que no

existen pasivos adicionales a los aquí declarados, por lo tanto acuerdan que en el evento de aparecer alguno sera de cargo de quien lo hubiere contraído.-----

Este escrito es autógrafo de los señores Pedro Antonio Pinilla Ariza y

Lo cual da lugar a que no exista impedimento legal en los términos de la ley 54 de 1990 articulo 2 Literal B: “b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas** por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Y si en gracia de discusión se pone la unión entre los compañeros permanentes LILIA ESCAMILLA Y GABRIEL AREVALO durante los ultimos años de vida, ¿como se justifica que don Gabriel pasara tiempo con Jazmin Mendez (esposa de Cristian Rueda Escamilla) acompañado de la señora LILIA ESCAMILLA en el apartamento donde vivían los causantes en la Calle 120A#19-16 barrio cristal alto, en la casa en la que vivían CLARA INES RUEDA ESCAMILLA (demandante e hija de doña LILIA ESCAMILLA), don Gabriel Arevalo y Lilia Escamilla, asi mismo, compartiendo tiempo en la cama con el hijo de la señora JAZMIN quien en la actualidad tiene 4 años.

Con todo lo anterior, se demuestra que la declaración realizada por la señora JAZMIN AREVALO tiene veracidad y que si bien las pretensiones de la demanda van encaminadas a declarar la existencia de una unión marital de hecho entre LILIA ESCAMILLA y GABRIEL AREVALO en los ultimos 40 años (edad de la demandada JAZMIN) dentro de los poderes jurisdiccionales que tiene el JUEZ,

Cel. 3167590746

E - mail: pedropinillaariza@gmail.com

Bucaramanga - Santander

PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA
ABOGADO

en este caso el honorable JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, se debía declarar la existencia de la unión marital de hecho entre LILIA ESCAMILLA Y GABRIEL AREVALO LEON desde el 1 de enero de 2015 hasta el fallecimiento de la señora LILIA ESCAMILLA el 18 de mayo de 2021 así como la consecuente existencia de sociedad patrimonial, pues fue lo que se logró demostrar y quedo claro en el transcurso del proceso que en los ultimos cinco años de vida, el señor GABRIEL y la señora LILIA convivían de forma singular y permanente, existiendo entre ellos una ayuda y socorro mutuos, compartiendo techo, lecho y mesa.

Me permito adjuntar registro fotográfico demostrando lo anteriormente dicho



PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA
ABOGADO



Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Pedro Pinilla".

PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA

C.C.: 1.083.566.460 de Ciénaga

T.P.: 309.091 del C.S. de la J.

Cel. 3167590746
E - mail: pedropinillaariza@gmail.com
Bucaramanga - Santander